

TEMA: SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO: CONCILIACION VIDA PROFESIONAL Y FAMILIAR DEL AUTONOMO.

En base a la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, publicada en el BOE nº 257, de 25 de octubre de 2017, en su Artículo 5º se establecen Bonificaciones por conciliar la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.

La entrada en vigor es del **26 de Octubre de 2017, y duración indefinida.**

“BONIFICACION AL AUTONOMO POR CONCILIAR, VINCULADO A CONTRATACION.”

1.- Bonificación: 100% de la Cuota de Contingencias Comunes, que resulte de la Base de Cotización media de los 12 meses anteriores a la fecha aplicando el tipo de cotización mínimo vigente. Si es a Tiempo Parcial, se aplicará el 50%. **Plazo: Máximo 12 meses.**

2.- Causas:

- a) Por Cuidado de menores de 12 años, que tenga a su cargo.
- b) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el 2º inclusive, en situación de Dependencia, debidamente acreditada.
- c) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el 2º inclusive, con Parálisis Cerebral, Enfermedad Mental o Discapacidad Intelectual de al menos un 33%, o una Discapacidad Física o Sensorial con al menos un 65%,d.a.

3.- Requisitos:

a) **Autónomo:**

1. Permanecer en alta durante los 6 meses siguientes al vencimiento del contrato.
2. Puede realizarlo también el TRADE.

b) **Contratar a un Trabajador:** (Vinculación a la Bonificación)

1. La Jornada será a tiempo Completo o a tiempo Parcial (al menos, 50%).
2. La Duración mínima será de 3 meses desde la fecha de inicio de la Bonificación, debiendo permanecer la vigencia del contrato durante toda la Bonificación.
3. Si se extingue el contrato, se puede contratar otro trabajador en el periodo máximo de 30 días, sin que se pierda la Bonificación.
4. En caso de Incumplimiento, se devolverá la bonificación disfrutada. (No se aplicará cuando la extinción de los contratos sean por causas objetivas o procedentes, siempre que no sean declarados improcedentes; Ni por causa de IMS; Ni por no superar el periodo de prueba).

c) **No tener Asalariados** en la fecha de inicio de la bonificación, ni en los 12 meses anteriores a la misma. (No se aplicará a los Contratos de Interinidad por sustitución de Maternidad, Paternidad, Adopción o Acogimiento, Riesgo durante el Embarazo o de Lactancia Natural).